

AUTO INTERLOCUTORIO - POSFALLO

Radicado No. 70001-31-21-002-2018-00046-00

Sincelejo, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandante/Solicitante/Accionante: HERNANDO VERBEL BUELVAS.
Demandado/Oposición/Accionado:
Predio: PUERTO COLOMBIA FMI 340-12436

I. ASUNTO A TRATAR

En atención a la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la competencia asignada en el artículo 102 de la ley 1448 de 2011, procede el Despacho a efectuar el seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia el día 26 de abril de 2022.

II. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS

A través de la providencia señalada se ordenó, entre otras cosas, “...ORDENAR la protección del derecho fundamental a la Restitución de Tierras abandonadas y/o despojadas a causa del conflicto armado, a favor de señor HERNANDO VERBEL BUELVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 936.955, su núcleo familiar al momento del desplazamiento forzado, comprendido por su cónyuge CRISTINA ROCHA DE VERBEL, identificada con la cédula de ciudadanía # 23.117.906 y su hijo HERNANDO SEGUNDO VERBEL ROCHA, identificado con su cédula de ciudadanía número 9.036.652. En consecuencia, se ordena la restitución jurídica y material respecto del predio denominado “PUERTO COLOMBIA (FMI 340-12436)”, ubicado en el Corregimiento de Plan Parejo, jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, frente al cual el reclamante y su grupo familiar ostentan la calidad de Propietario, el cual se identifica e individualiza como se ilustró en la parte motiva de esta decisión...”

Así pues, para la materialización del derecho protegido se profirieron treinta y una órdenes dirigidas a diferentes entidades, de las cuales las siguientes: ORIP Sincelejo, IGAC, Municipio de San Onofre, Fondo de la UAEGRTD, SENA, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Secretaría Municipal de Salud del Departamento de Sucre y/o la del Municipio de San Onofre, Superintendencia Nacional de Salud, Alcaldía de San Onofre (Sucre), Municipio de San Onofre, Ministerio de Vivienda y Territorio y Alcalde y Consejo Municipal de San Onofre, no han remitido probanza alguna que permita demostrar el cumplimiento a cabalidad de lo ordenado, ante lo cual, considera éste Despacho Judicial necesario requerirlas, a fin de que informen el estado en que se encuentra el acatamiento de las ordenes dispuestas o en su defecto remitan prueba fehaciente que demuestre su acatamiento.

Es pertinente anotar y recordar que, una vez ejecutoriada la sentencia de restitución de tierras, las órdenes judiciales impartidas deben cumplirse de manera inmediata, tal como lo dispone el parágrafo 1º del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. Aunado a lo anterior, el parágrafo 3º del citado artículo señala que: “Incurrirá en falta gravísima el funcionario que

omita o retarde injustificadamente el cumplimiento de las órdenes contenidas en el fallo o no brinde al Juez o Magistrado el apoyo requerido para la ejecución de la sentencia.”

Así las cosas, se

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo (Sucre), para que, en el término de la distancia, informe sobre el cumplimiento de las órdenes emitidas en la sentencia proferida dentro de la presente actuación fecha 26/04/2022, esto es:

“SÉPTIMO: *ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo (Sucre), que en los términos previstos en el literal n) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, cancele cualquier derecho real que figure a favor de terceros sobre el inmueble objeto de restitución en virtud de cualquier obligación civil, comercial, administrativa o tributaria en el evento que sea contraria al derecho de restitución.*

OCTAVO: *ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo (Sucre), la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de las medidas de protección patrimonial previstas en la Ley 387 de 1997, en los términos previstos en el literal e) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.*

NOVENO: *ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo (Sucre), actualizar el folio de matrícula No. 340-12436, en cuanto a su área, linderos y titular de derecho, con base en la información predial indicada en el fallo y efectuar su remisión al Instituto Geográfico Agustín Codazzi..”*

SEGUNDO: Requerir al Municipio de San Onofre, (Sucre), y al *Concejo Municipal de San Onofre*, para que, en el término de la distancia, informe sobre el cumplimiento de las ordenes emitidas en la sentencia proferida dentro de la presente actuación fecha 26/04/2022 y corrección y adición del 08/08/2022, esto es:

“DECIMO PRIMERO: *ORDENAR al Municipio de San Onofre, (Sucre), aplicar el Acuerdo No. 006 del 28 de noviembre de 2013, y en consecuencia condonar las sumas causadas entre los años transcurridos desde la fecha victimizante y la sentencia de restitución de tierras por concepto de impuesto predial, tasas, y otras contribuciones del predio denominado PUERTO COLOMBIA FMI 340-12436, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, (Sucre), ubicado en el Corregimiento de Plan Parejo, jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre. Ofíciase.”*

VIGÉSIMO TERCERO: *ORDENAR a la Alcaldía de San Onofre (Sucre) en coordinación con las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, conceder acceso al predio denominado “Puerto Colombia” a los servicios de energía, acueducto veredal y/o concesión de agua para uso doméstico.*

VIGÉSIMO QUINTO: *ORDENAR al Municipio de San Onofre, en coordinación con el SENA, garantizar la vinculación de manera prioritaria a los programas y/o cursos de capacitación*

técnica al solicitante y los miembros de su núcleo familiar, en proyectos productivos del interés de los beneficiarios, en virtud de la Ley 731 de 2001, de conformidad con el artículo 117 de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO.- Adicionar un trigésimo primero inciso a la sentencia aludida el cual quedara así:

“ORDENAR al Alcalde y Concejo Municipal de San Onofre, la adopción del acuerdo, mediante el cual se debe establecer el alivio de pasivos por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones según lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 139 del Decreto 4800 de 2011, y una vez hecho, condonar las deudas por los conceptos de impuesto predial, tasas y otras contribuciones, del predio denominado “Puerto Colombia”, ubicado en el corregimiento de Plan Parejo, municipio San Onofre, departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-12436**. Lo anterior, para efectos de ser aplicado a los beneficiados en esta sentencia señores señores HERNANDO VERBEL BUELVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 963.955, CRISTINA ROCHA DE VERBEL, identificada con la cédula de ciudadanía # 23.117.906 y HERNANDO SEGUNDO VERBEL ROCHA, identificado con su cédula de ciudadanía número 9.036.652.”

TERCERO: Requerir al SENA, para que, en el término de la distancia, informe sobre el cumplimiento de la orden emitida en la sentencia proferida dentro de la presente actuación fecha 26/04/2022, esto es:

“DÉCIMO SEXTO: ORDENAR al SENA el desarrollo de los componentes de formación productiva, en los proyectos de explotación de economía campesina, a efectos de fortalecer y acompañar los proyectos productivos que la Unidad de Restitución de Tierras implemente y desarrolle en el predio reclamado en restitución.”

VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR al SENA, la inclusión del solicitante y su núcleo familiar en los programas de creación de empleo rural y urbano, en los términos del artículo 130 de la Luye 1448 de 2011.

CUARTO: Requerir a la Superintendencia Nacional de Salud, para que, en el término de la distancia, informe sobre el cumplimiento de la orden emitida en la sentencia proferida dentro de la presente actuación fecha 26/04/2022, esto es:

“DÉCIMO NOVENO: ORDENAR a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para que en el marco de sus competencias y responsabilidades, ejerza vigilancia y control frente a las gestiones de afiliación y prestación de servicios de atención y/o rehabilitación en salud física y mental en favor de los beneficiarios de tales componentes.”

QUINTO: Requerir al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que, en el término de la distancia, informe sobre el cumplimiento de la orden emitida en la sentencia proferida dentro de la presente actuación fecha 26/04/2022, esto es:

“VIGÉSIMO CUARTO: ORDENAR al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que de manera prioritaria vincule a la señora CRISTINA ROCHA DE VERBEL, identificada con la cédula de ciudadanía # 23.117.906, al programa de mujer rural que brinda esa entidad con

el fin de desarrollar procesos de formación y empoderamiento de derechos a fin de incentivar emprendimientos productivos y de desarrollo de las mujeres rurales en el marco de la Ley 731 de 2001, de conformidad con el artículo 117 de la Ley 1448 de 2011.”

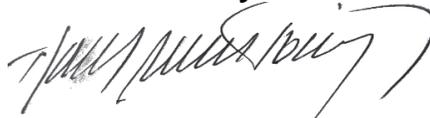
SEXTO: Requerir al *al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio*, para que, en el término de la distancia, informe sobre el cumplimiento de la orden emitida en la sentencia proferida dentro de la presente actuación fecha 26/04/2022 y corrección y adición del 08/08/2022, esto es:

PRIMERO. - Corregir el numeral Vigésimo Segundo de la sentencia de calendas 26 de abril del año que discurre, el cual quedará así:

“VIGÉSIMO SEGUNDO: *ORDENAR al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en su condición de entidad otorgante, para que a través del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, adelante los trámites necesarios para las acciones tendientes al otorgamiento y materialización de manera prioritaria y preferente del subsidio de vivienda rural y/o mejoramiento de vivienda en la modalidad que aplique en favor del solicitante señor HERNANDO VERBEL BUELVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 963.955, y su núcleo familiar al momento del desplazamiento forzado, comprendido por su cónyuge CRISTINA ROCHA DE VERBEL, identificada con la cédula de ciudadanía # 23.117.906 y su hijo HERNANDO SEGUNDO VERBEL ROCHA, identificado con su cédula de ciudadanía número 9.036.652, para lo cual la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), efectuara la priorización de tal hogar. Ofíciase en tal sentido.”*

SEPTIMO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes de conformidad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/VMI

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85f3fa54d85c63897d43cf6b0e9e708207fbcfc4d12fd842afb4ace256cf6ea

Documento generado en 26/10/2022 11:47:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>